



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.8018 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Recinto Minero Tayahua**, ubicado en el municipio de Mazapil, en el estado de Zacatecas.

LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA TAYAHUA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Lic. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.8018 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Recinto Minero Tayahua**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que mediante GGAG-MTAP-003/FEB16 de fecha 23 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal 23 de Marzo de 2016; el Lic. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.8018 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Recinto Minero Tayahua**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada por el Notario Número 56 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. Arminda Rodríguez Gil, relativo a la Escritura Pública Número 23,234 de fecha 16 de marzo de 1972, otorgada en la Ciudad de México, D.F., ante Fedatario Licenciado Jorge Tinoco Ariza, Notario Público 88, que contiene el contrato de Sociedad Mercantil Anónima de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V.

2.- Copia Certificada por el Notario Número 248 del Distrito Federal, México, Lic. Eduardo Francisco Villegas Cordero, relativo a la Escritura Pública Número 49,284 Volumen 1,894 de fecha 05 de noviembre de 2015, del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio otorgado por Minera Tayahua, S.A. de C.V., en favor del C. Carlos Alberto Facha Lara.

3.- Copia Certificada por el Notario Número 248 del Distrito Federal, México, Lic. Eduardo Francisco Villegas Cordero, relativo a la Constancia Número 0102, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 27 de enero de 2010, en donde se encuentra instaurado el expediente en el que Minera Tayahua, S.A. de C.V., en su carácter de poseedor de una superficie de 1,620-63-35.140 hectáreas.

4.- Copia Certificada por el Notario Número 56 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. Arminda Rodríguez Gil, relativo al oficio DFZ152-201/10/0486, de fecha 22 de marzo de 2010, expedida por la (SEMARNAT), en donde se autorizó en favor de Minera Tayahua, S.A. de C.V., el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales dentro del proyecto denominado Túnel Gloria Estela, en una superficie de 7.614800 hectáreas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

5.- Copia Certificada por el Notario Público Número 45 con residencia Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del oficio s/n expedido por el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, de fecha 23 de julio de 2013, expidió la constancia de posesión del predio con una superficie 1-620-63-35.140 hectáreas en favor de Minera Tayahua, S.A. de C.V., toda vez que ha estado ocupándolo por un periodo mayor a cinco años.

6.- Copia Certificada por el Notario Público Número 45 con residencia Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del oficio No. REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-35804, expedida por la (SEDATU), de fecha 02 de diciembre de 2014, en donde se acordó que la superficie de 7.5 hectáreas, fue solicitada como prioritaria por Minera Tayahua, S.A. de C.V., se encuentra dentro de la superficie 1-620 hectáreas identificada como polígono II, misma que no presenta sobre posición o conflicto con algún ejido.

7.- Copia Certificada por el Notario Público Número 45 con residencia Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del oficio No. REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-30755, expedida por la (SEDATU), de fecha 27 de febrero de 2015, en donde se acordó la realización de carácter urgente, la realización de los trabajos técnicos de medición y deslinde complementarios del predio con una superficie de 7.5 hectáreas. Con la que dicha dependencia, reconoce el carácter prioritario que le corresponde a Minera Tayahua, S.A. de C.V.

8.- Copia Certificada por el Notario Número 248 del Distrito Federal, México, Lic. Eduardo Francisco Villegas Cordero, relativo al oficio 1156/2015, expedida por la (SEDATU), de fecha 15 de junio de 2015, derivado de los trabajos técnicos de medición y deslinde realizados en el predio, determino que la superficie es de 7-07-53 hectáreas y no de 7.5 hectáreas, como se manejó con anterioridad, además de que el mismo tiene carácter de terreno propiedad de la Nación, así mismo toda vez que Minera Tayahua, S.A. de C.V., cubrió con los requisitos de la Legislación Agraria, su petición resultó satisfactoria.

9.- Identificación Oficial del C. Carlos Alberto Facha Lara.

10.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del proyecto denominado Recinto Minero Tayahua, municipio de Mazapil, Zacatecas, elaborado por el Ing. Julio González Martínez.

11.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0709 de fecha 13 de Abril de 2016 recibido el 18 de Abril de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Recinto Minero Tayahua**, con ubicación en el o los municipio(s) Mazapil en el estado de Zacatecas.
- III. Que mediante oficio S/N de fecha 29 de Abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Abril de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Recinto Minero Tayahua**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- ☒ Con fecha 29 de Abril de 2016, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal en la que se puso a consideración de este organo de Consenso, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Recinto Minero Tayahua, de la Empresa Minera Tayahua, S. A. de C. V. en predio rustico ubicado en la Comunidad Terminal de Providencia, municipio de Mazapil, Zacatecas, quedando aprobado el establecimiento del proyecto por unanimidad, condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo. Quedando asentado el acuerdo respectivo en la minuta correspondiente, signada con la misma fecha.

IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0924 de fecha 16 de Mayo de 2016 esta Delegación Federal notificó a Lic. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Recinto Minero Tayahua** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

- ☒ Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Con fecha 19 de mayo de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, encontrándose que el sitio de referencia corresponde a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

El tipo de ecosistema es el característico de matorral desértico, siendo evidente que la vegetación es primaria en buen estado de conservación, observándose una considerable cercanía con caminos e instalaciones mineras.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Recinto Minero Tayahua, son las siguientes: Gobernadora (Larrea tridentata), huizache (Acacia farnesiana), Nopal (Opuntia sp), lechuguilla (Agave lechuguilla), palma (Yuca carnerosana), biznaga (Reichenbachi var.), biznaga burra (Echinocactus platyacanthus), biznaga cabuche (Ferocactus pilosus) y mezquite (Prosopis laveigata), principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo son los siguientes:

Se pudo verificar que en los lugares donde se pretende realizar el Proyecto Recinto Minero Tayahua, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

Se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Con el establecimiento del Proyecto Recinto Minero Tayahua no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, *Echinocactus platyacanthus* (biznaga burra) *Ferocactus pilosus* (biznaga cabuche), bajo la categoría de protección especial (Pr), *Coposaurus texanus* (lagartija sorda mayor), *Uta stansburiana* (lagartija costado manchón común), *Pitophis deppei* (culebra sorda mexicana), bajo la categoría de amenazadas y *Coleonyx brevis* (Cuija texana), *Sceloporus grammicus* (lagartija de mezquite), la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) y (*crotalus molossus*) bajo la categoría de protección especial (Pr), solo la *Pitophis deppei* (culebra sorda mexicana) es endémica.

Se verificó que la superficie para el establecimiento del proyecto de 2.8018 (Dos hectáreas, ochenta áreas y diez y ocho centíreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0979 de fecha 25 de Mayo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Lic. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$153,005.48 (ciento cincuenta y tres mil cinco 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- vii. Que mediante ESCRITO de fecha 21 de Junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Junio de 2016, Lic. Carlos Alberto Facha Lara en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$153,005.48 (ciento cincuenta y tres mil cinco 48/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razon social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante GGAG-MTAP-003/FEB16 de fecha 23 de Febrero de 2016, el cual fue signado por Lic. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.8018 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Recinto Minero Tayahua, con pretendida ubicación en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.-Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Lic. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., así como por ING. JULIO GONZALEZ MARTINEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 5 Núm. 9.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Certificada por el Notario Número 248 del Distrito Federal, México, Lic. Eduardo Francisco Villegas Cordero, relativo a la Constancia Número 0102, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 27 de enero de 2010, en donde se encuentra instaurado el expediente en el que Minera Tayahua, S.A. de C.V., en su carácter de poseedor de una superficie de 1,620-63-35.140 hectáreas.
- Copia Certificada por el Notario Número 56 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. Arminda Rodríguez Gil, relativo al oficio DFZ152-201/10/0486, de fecha 22 de marzo de 2010, expedida por la (SEMARNAT), en donde se autorizó en favor de Minera Tayahua, S.A. de C.V., el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales dentro del proyecto denominado Túnel Gloria Estela, en una superficie de 7.614800 hectáreas.
- Copia Certificada por el Notario Público Número 45 con residencia Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del oficio s/n expedido por el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, de fecha 23 de julio de 2013, expidió la constancia de posesión del predio con una superficie 1-620-63-35.140 hectáreas en favor de Minera Tayahua, S.A. de C.V., toda vez que ha estado ocupándolo por un periodo mayor a cinco años.
- Copia Certificada por el Notario Público Número 45 con residencia Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del oficio No. REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-35804, expedida por la (SEDATU), de fecha 02 de diciembre de 2014, en donde se acordó que la superficie de 7.5 hectáreas, fue solicitada como prioritaria por Minera Tayahua, S.A. de C.V., se encuentra dentro de la superficie 1-620 hectáreas identificada como polígono II, misma que no presenta sobre posición o conflicto con algún ejido.
- Copia Certificada por el Notario Público Número 45 con residencia Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del oficio No. REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-30755, expedida por la (SEDATU), de fecha 27 de febrero de 2015, en donde se acordó la realización de carácter urgente, la realización de los trabajos técnicos de medición y deslinde complementarios del predio con una superficie de 7.5 hectáreas. Con la que dicha dependencia, reconoce el carácter prioritario que le corresponde a Minera Tayahua, S.A. de C.V.
- Copia Certificada por el Notario Número 248 del Distrito Federal, México, Lic. Eduardo Francisco Villegas Cordero, relativo al oficio 1156/2015, expedida por la (SEDATU), de fecha 15 de junio de 2015, derivado de los trabajos técnicos de medición y deslinde realizados en el predio, determinó que la superficie es de 7-07-53 hectáreas y no de 7.5 hectáreas, como se manejó con anterioridad, además de que el mismo tiene carácter de terreno propiedad de la Nación, así mismo toda vez que Minera Tayahua, S.A. de C.V., cubrió con los requisitos de la Legislación Agraria, su petición resultó satisfactoria.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.-Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

mediante GGAG-MTAP-003/FEB16, de fecha 23 de Febrero de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El Proyecto se encuentra ubicado en la porción Oeste de la cuenca hidrológica denominada Sierra de Rodríguez. Esta cuenca se extiende desde la porción Sur del Estado de Coahuila y comprende parte de los municipios de Saltillo y Parras de la Fuente, se extiende hacia el Sur y cubre parte de los municipios de Concepción del Oro y Mazapil, ambos del Estado de Zacatecas. Se trata de una cuenca endorreica con un patrón de drenaje de tipo dendrítico con corrientes intermitentes que desaparecen. La cuenca está delimitada al Norte por los parteaguas





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

de las sierras La Leona y La Concordia; al Suroeste por la sierra Zuloaga y por la sierra El Jabalí al Oriente. Tiene una superficie de 3, 935.26 km2. Dentro de la cuenca se localizan un total de 61 microcuenca con superficies que oscilan entre las 818.00 y 38.36 ha.

Para el inventario de la microcuenca se realizó un muestreo sistemático con 23 sitios circulares, de 500 m2, fueron muestreados todos los arbustos y cactáceas, agaváceas, herbáceas y todas las plantas presentes al momento del inventario.

Para el estrato arbóreo, en el matorral desértico de la microcuenca se registraron 98 especies, de 27 familias y 75 géneros. Las familias mejor representadas son Cactaceae con 23 especies, Asteraceae con 15, Fabaceae con 9 especies y Asparagaceae con 7 especies. El estrato arbóreo está representado únicamente por la Yuca carnerosana, con una densidad de 6 individuos por hectárea, y por Prosopis laevigata, con una densidad de 5 individuos por hectárea. La Yucca carnerosana presentó un valor de importancia relativa de 14.5 y Prosopis laevigata de 8.7, tomando en cuenta su dominancia, frecuencia y abundancia relativas.

El estrato arbustivo del matorral desértico micrófilo presenta una densidad de 2, 913 elementos por hectárea, con una cobertura de 3, 872.51 m2/ha, y alturas que van de los 0.1 m a los 6.5 m. El 64 % está entre los 0.5 y 1.5 m, el 14 % está por debajo de 0.5 m, y el 24 % está por arriba de los 1.5 m de altura.

En el estrato arbustivo con matorral desértico micrófilo, las especies con mayor valor de importancia relativa fueron Larrea tridentata, Flourensia cernua y Prosopis laevigata.

El estrato arbustivo rosetófilo presenta una densidad de 2, 143 elementos por hectárea, con una cobertura de 629.47 m2/ha, y alturas que van hasta los 1.7 m. El 78 % está por debajo de los 0.5 m de altura, el 20 % entre los 0.5 y 1 m y el 2 % con alturas mayores a un metro.

En el estrato arbustivo con matorral desértico rosetófilo, las especies con mayor valor de importancia fueron Cylindropuntia leptocaulis, Echinocereus stramineus y Agave lecheguilla.

Dado que Yucca carnerosana y Prosopis laevigata fueron las únicas especies del estrato arbóreo, la diversidad en este estrato no fue calculada.

En el estrato arbustivo del matorral desértico micrófilo se estimó un Índice de Margalef de 0.82 y un Índice de Shannon de 0.86. El máximo valor del Índice de Shannon se estimó en 1.19, por lo que puede decirse que el estrato arbustivo está por alcanzar su máxima diversidad. La equitatividad se calculó en 0.68, indicativo de la presencia de Larrea tridentata como especie dominante en este estrato.

El estrato arbustivo del matorral desértico rosetófilo presentó un Índice de Margalef de 1.02 y un Índice de Shannon de 0.83. El máximo valor del Índice de Shannon se estimó en 1.18, por lo que se estima que el estrato arbustivo rosetófilo está por debajo de su máxima diversidad. La equitatividad se calculó en 0.67, indicativo de la presencia de Cylindropuntia imbricata, Echinocereus stramineus y Agave lecheguilla como especies dominantes en este estrato.

En el muestreo de fauna se pudieron encontrar en la microcuenca 111 especies se encuentran



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

divididas en 20 Órdenes de los cuales la categoría taxonómica con el mayor número fue el de las aves. Así mismo las 111 especies se encuentran divididas en 48 Familias y 94 Géneros.

El índice de diversidad total en fauna silvestre para la Microcuenca fue de 3.93, valor que se considera alto tomando en cuenta que los valores del índice usualmente se encuentran entre 0 y 4; la categoría taxonómica con el mayor valor del índice fue el de las aves con 3.55, los valores de anfibios y reptiles se unieron para el cálculo del índice.

Para conocer la estructura vegetal del matorral desértico que se desarrolla en el área del Proyecto se realizó un muestreo con 18 sitios circulares, de 500 m².

La riqueza de la flora en el área sujeta a custf se registraron 56 especies correspondientes a 45 géneros de 18 familias. En el matorral desértico de la microcuenca se registraron 98 especies pertenecientes a 75 géneros de 27 familias. Lo encontrado en el Proyecto representa el 57 % de las especies, el 60 % de los géneros y el 67 % de las familias reportadas para el matorral desértico de la microcuenca definida para el Proyecto.

El estrato arbóreo del matorral desértico microfilo del Proyecto está representado por la especie *Yucca carnerosana* y *Prosopis laevigata*, con una densidad de 8 individuos por hectárea.

En este estrato la *Yucca carnerosana* presentó un valor de importancia relativa de 19 y *Prosopis laevigata* de 4.

El estrato arbustivo del matorral desértico micrófilo presenta una densidad de 3, 278 elementos por hectárea, con una cobertura de 3, 649.54 m²/ha, y alturas que van de los 0.2 m a los 6.5 m. El 62% de los individuos está entre los 0.5 y 1.5 m, el 19% está por debajo de 0.5 m, y el restante 19% está por arriba de los 1.5 m de altura. las especies con mayor valor de importancia relativa fueron *Acacia farnesiana*, *Flourensia sp.* y *Gymnosperma glutinosum*.

En el estrato arbustivo del matorral desértico rosetófilo, las especies con mayor valor de importancia fueron *Agave lecheguilla* y *Cylindropuntia leptocaulis*. Se estimó un índice de Margalef de 1.42 y un índice de Shannon de 1.32. El máximo valor del índice de Shannon se estimó en 1.69, por lo que puede decirse que el estrato arbustivo está por alcanzar su máxima diversidad. La equitatividad se calculó en 0.73, indicativo de que no existe una especie dominante en este estrato.

El estrato arbustivo del matorral rosetófilo presentó un índice de Margalef de 0.75 y un índice de Shannon de 0.61. El máximo valor del índice de Shannon se estimó en 1.07, por lo que se estima que el estrato arbustivo rosetófilo está por debajo de su máxima diversidad. La Equitatividad se calculó en 0.50, indicativo de la presencia de *Agave lecheguilla* como especie dominante en este estrato.

De las especies registradas en el área sujeta al CUSTF, fueron 11 anfibios, dos reptiles, 46 aves y 8 mamíferos.

En materia de flora, el índice de Shannon para la microcuenca es de 3.93, mientras que para el área del Proyecto los valores se encuentran entre 2.83 y 3.45, lo que indica que la diversidad





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

del Proyecto no registra condiciones distintas a las de la microcuenca.

Todas las especies registradas tanto de flora como de fauna silvestre en el área del Proyecto, el 100 % se encuentran representadas en la microcuenca por lo que ninguna de ellas tiene una distribución restringida a la superficie del Proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La remoción de la cobertura vegetal que supone la ejecución del cambio de uso de suelo en el área del Proyecto provocará una erosión del suelo de 9.94 t/año y que corresponde al 0.003 % de la erosión estimada en la microcuenca, la cual asciende a 391, 535.83 t/año.

La pérdida de formación de suelo que se provocará por la ejecución del Proyecto se estima en 28.02 t/año, lo que representa el 0.003% de la tasa de formación suelo en la microcuenca.

La capacidad de proteger y recuperar el suelo en la microcuenca, dada por la diferencia entre la formación de suelo y la erosión, se estima en 622, 196.69 t/año. La remoción de la cobertura vegetal que supone la ejecución del cambio de uso de suelo en el área del Proyecto representa una pérdida de protección y recuperación de suelo de 37.96 t/año, lo que representa 0.006% de la capacidad de la microcuenca.

Sin embargo, se pretende la recuperación de suelo para utilizarlo en actividades de trasplante, reforestación y rehabilitación, que garantizara la capacidad de protección y recuperación de suelo en la microcuenca no se verá afectada por la ejecución del cambio de suelo en el área del Proyecto. Además de lo anterior, para prevenir la ocurrencia de erosión en el sitio, el Proyecto considera minimizar el tiempo de exposición del terreno desmontado y acotar el desmonte a las superficies estrictamente indispensables para el desarrollo del Proyecto.

Con la correcta ejecución de las medidas anteriores se permitirá disminuir los riesgos de erosión en la superficie del Proyecto y asegurar que no se provocará la erosión de los suelos con el cambio de uso de suelo propuesto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con la pérdida de cobertura que significa la ejecución del Proyecto se dejarán de captar al año 0.0005 Mm³ de agua en las 2.8018 ha sujetas al CUSTF. La microcuenca definida para el Proyecto, con una superficie de 101, 373.2520 ha, presenta una captación anual estimada en 371.9883 Mm³ de agua, por lo que la pérdida de captación de agua adjudicada al Proyecto representa el 0.0001 % de la captación de la microcuenca. Cabe destacar que, a pesar de que este porcentaje de agua se dejará de captar en el área de Proyecto, seguirá su cauce natural y terminará captándose en su camino a las partes bajas de la microcuenca. Además, esta condición será temporal y su efecto se verá disminuido en gran medida con las actividades de mitigación que se tienen contempladas realizar con la construcción de la obra.

No habrá deterioro en la calidad del agua, ni disminución en su captación, ya que la magnitud de ésta en la microcuenca es mayor que en la zona requerida para el cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La estimación del valor económico de los recursos biológicos del área del Proyecto asciende a \$781, 992.00 M.N. Si bien se tiene claro que los recursos biológicos forestales que serán afectados proporcionan en la actualidad otra serie de servicios ambientales, tanto tangibles como intangibles, se tiene la concepción y el compromiso de que, dentro del mediano plazo, tales servicios serán recuperados o compensados mediante las actividades de restauración que se consideran para el Proyecto.

Derivado de lo anterior, considerando el valor de los recursos biológicos forestales con que cuenta el área, así como el valor económico de aquellos servicios ambientales que presta, se observa que el uso actual de los terrenos no representan una mayor utilidad que el uso pretendido del Proyecto.

Lo anterior, debido a que se realizará una inversión \$2, 210, 000, 000 M.N para el proyecto de optimización "Operación y abandono del Recinto Minero Tayahua" del que forma parte este Proyecto, cuyo valor de los recursos biológicos representa el 0.04 %.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

También están considerados aquellos gastos que por disposiciones de la autoridad ambiental y otras que se puedan generar durante la gestión y/o el proceso de construcción, se tengan que solventar; así como la ejecución de programas ambientales, actividades o acciones correctivas o de compensación que se deban aplicar.

Ello significa que al comparar la inversión del Proyecto con la del valor de los recursos biológicos con los que cuenta el predio, se esperan beneficios económicos significativamente más altos con la ejecución de este, que manteniéndolo en su condición natural.

De lo anterior, se concluye que la ejecución del Proyecto coadyuvará al crecimiento económico en virtud de las obras que comprende permitirán elevar la productividad del Recinto Minero Tayahua y por ende su crecimiento en demanda de mano de obra, productos y servicios, lo que traerá consigo una movilidad económica en la Región.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante minuta de fecha 29 de Abril de 2016, donde se emitió opinión favorable para el establecimiento del proyecto, este acuerdo, condicionado a los resultados obtenidos en la visita de verificación técnica, en la cual participaron la mayoría de los integrantes de este órgano de concenso.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se émitan



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se aprueba el plan de rescate que incluye el Estudio Técnico Justificativo en su anexo 7, con algunas variantes que se señalan a continuación: se rescataran 733 ejemplares en lugar de los 595 que se tienen contemplados, donde se incluyen la palma samandoca y la candelilla. En lugar de establecer en micrositios los ejemplares rescatados, deberá localizarse un área (predio) con características similares al predio donde serán extraídos los ejemplares.

Durante la etapa de preparación del sitio, previo al descapote de la vegetación, se tienen contempladas acciones de rescate y protección y conservación de las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de interés biológico, de protección de fauna silvestre, así como de recuperación de suelo natural que se puedan encontrar en el predio. Entre otras actividades, se rescatarán 733 ejemplares de biznagas (*Echinocactus platyacanthus*, *Echinocereus stramineus*, *Ferocactus hamatacanthus*, *Mammillaria heyderi*, *Neolloydia conoidea* y *Stenocactus multicostatus*), yucas (*Yuca carnerosana*) y candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*) y otras susceptibles de rescatarse incluyendo los ejemplares de fauna silvestre que se señalan en el Estudio Técnico Justificativo, mismos que deberán ser reubicados en algún predio con condiciones edafoclimáticas, topográficas y de condiciones similares del sitio de donde fueron extraídas, para lo cual deberán georeferenciar el polígono del predio destinado al rescate de estos ejemplares, que se deberá anexar al programa de rescate que se autoriza.

De igual manera, se ejecutará un programa de protección dirigido a todos los individuos de las especies faunísticas que se encuentren en las zonas de afectación temporal y permanente, durante la etapa previa al desmonte y durante ésta misma.

Los objetivos específicos del presente programa son los siguientes: ahuyentar a la fauna que sea encontrada en el área afectada durante los trabajos de preparación del sitio; rescatar y reubicar a los individuos de especies de lento desplazamiento; y emitir un informe final de las actividades, número de individuos de las especies rescatadas y su destino final.

El Estado de Zacatecas no cuenta aún con ningún programa de ordenamiento ecológico estatal o local, aplicable al área donde se ubica el predio del Proyecto, únicamente fue ligado al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), donde se vincula el proyecto con las acciones y programas de la Administración Pública Federal y las entidades paraestatales en el marco de Sistema Nacional de Planeación Democrática.

En el caso del área objeto del CUSTF del Predio donde se ubica el Proyecto aquí evaluado, está inmerso dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 27, denominada "Sierras Transversales", y se caracteriza actualmente por presentar un Escenario Contextual de estado del Medio Ambiente como estable, en Conflicto Sectorial Nulo; presenta muy baja superficies de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); presenta en cambio una baja degradación de los Suelos y baja degradación de la Vegetación; así como una baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica no se presenta. Longitud de carreteras (km): alta. Porcentaje de zonas urbanas: muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: muy baja. Densidad de la población (hab/km²): baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación. Con disponibilidad de agua





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

superficial. Con disponibilidad de agua subterránea.

Porcentaje de zona funcional alta 28.8 media marginación social, alto índice medio de educación, medio índice de salud, bajo hacinamiento en la vivienda, muy bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal, bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios, actividad agrícola de subsistencia, alta importancia de la actividad minera, alta importancia de la actividad agrícola.

Sin duda, la descripción biótica y abiótica de la Cuenca y del área del CUSTF del Predio del Proyecto, coincide con la descripción de la UAB 27 citadas por el POEGT. Así mismo, las propuestas y medidas de mitigación propuestas para el CUSTF del predio del proyecto, están alineadas con las estrategias referidas para esta UAB en lo que refiere a la sustentabilidad ambiental del territorio. Por otra parte, el objetivo del CUSTF del predio del proyecto está alineado con las estrategias dirigidas del Aprovechamiento Sustentable referidas.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

VII. Mediante oficio N° DFZ152-201/16/0979 de fecha 25 de Mayo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$153,005.48 (ciento cincuenta y tres mil cinco 48/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 21 de Junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 24 de Junio de 2016, Lic. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$153,005.48 (ciento cincuenta y tres mil cinco 48/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.8018 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Recinto Minero**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

Tayahua, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, promovido por Lic. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a vegetación de Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Ampliación de Estacionamiento y Acceso Principal (Polígono 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250902.4528	2733188.4425
2	250944.9963	2733195.6235
3	251022.1975	2733239.1068
4	251032.6416	2733220.5642
5	251050.0334	2733236.3771
6	251052.3801	2733233.9355
7	251045.0238	2733226.2181
8	251027.0745	2733209.5171
9	250984.7221	2733190.4615
10	250946.0354	2733183.261
11	250927.8159	2733178.126

POLÍGONO: Ampliación de Estacionamiento y Acceso Principal (Polígono 2)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250852.1727	2733040.3658
2	250845.3564	2733113.9745
3	250892.1896	2733165.3379
4	250919.9845	2733158.2722
5	251022.7001	2733177.2577
6	251034.2252	2733185.3792
7	251044.9908	2733215.639
8	251057.2133	2733228.9068
9	251059.4844	2733226.5439
10	251042.582	2733179.0345
11	251026.6706	2733167.8222
12	250903.4623	2733145.0489
13	250868.1584	2733106.33
14	250875.5888	2733026.0895
15	250838.498	2733032.4605

POLÍGONO: Canal de Aguas Pluviales Norte

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250266.9127	2736402.6744
2	250235.5114	2736320.9347





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	250169.8661	2736352.5821
4	250235.4787	2736423.9612

POLÍGONO: Pulpaducto (Polígono 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250470.8635	2732786.2305
2	250466.6061	2732782.1284
3	250453.1355	2732708.2153
4	250445.2191	2732708.7373
5	250449.048	2732730.8867
6	250454.2553	2732760.2245
7	250458.0777	2732765.0958
8	250458.7119	2732780.5389
9	250465.6922	2732789.4503

POLÍGONO: Pulpaducto (Polígono 2)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250451.6382	2732699.9998
2	250440.1512	2732636.971
3	250430.9305	2732623.1675
4	250418.476	2732553.047
5	250422.381	2732462.6867
6	250422.1397	2732460.7772
7	250417.7228	2732466.214
8	250416.1451	2732480.0928
9	250415.2412	2732500.2369
10	250414.6043	2732532.3796
11	250416.7278	2732560.0835
12	250421.2513	2732594.882
13	250427.7205	2732628.3616
14	250432.645	2732642.8849
15	250438.7754	2732674.6646
16	250444.0253	2732698.0892

POLÍGONO: Pulpaducto (Polígono 3)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250424.0583	2732643.4847
2	250421.4398	2732624.906
3	250415.7833	2732607.1237
4	250412.8904	2732595.3997
5	250408.2983	2732592.9554
6	250414.8155	2732629.6481

POLÍGONO: Pulpaducto (Polígono 4)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250412.3017	2732453.4952
2	250410.8254	2732441.8955
3	250407.7123	2732428.0467
4	250405.178	2732415.1456
5	250402.5349	2732402.7201
6	250398.6304	2732388.2298
7	250392.7741	2732370.2866
8	250386.6852	2732354.0167
9	250380.4291	2732337.0322
10	250374.869	2732320.08
11	250370.3001	2732306.0679
12	250365.5663	2732296.4147
13	250364.8583	2732286.8561
14	250366.293	2732270.9083
15	250367.0307	2732256.34
16	250366.4538	2732241.1301
17	250365.9992	2732226.3436
18	250364.1889	2732208.1815
19	250363.7536	2732192.0028
20	250365.0312	2732176.4317
21	250365.2319	2732165.4036
22	250363.8092	2732157.8133
23	250361.2588	2732151.6236
24	250354.0671	2732144.0657
25	250348.3592	2732134.1794
26	250341.146	2732122.426
27	250334.3464	2732114.9429
28	250327.7119	2732108.7896
29	250318.1111	2732101.9259
30	250310.1648	2732096.6159
31	250305.6749	2732094.5023
32	250300.7994	2732092.2589
33	250290.9743	2732087.5055
34	250280.4039	2732082.2908
35	250268.7049	2732077.4085
36	250256.2231	2732070.865
37	250241.8725	2732063.7816
38	250230.131	2732059.0005
39	250220.19	2732055.5891
40	250211.5975	2732044.9764
41	250208.38	2732035.6035
42	250206.0946	2732022.9203
43	250205.2902	2732015.2253
44	250204.5526	2732004.54
45	250205.7774	2731994.5717
46	250211.7083	2731985.8072
47	250217.7678	2731979.3083
48	250224.2533	2731971.6579





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
49	250227.8927	2731965.5314
50	250228.3269	2731959.9641
51	250226.6576	2731953.0916
52	250222.6605	2731943.16
53	250218.6614	2731934.9119
54	250212.4306	2731925.3079
55	250206.0382	2731918.5745
56	250195.6593	2731911.5052
57	250182.0941	2731903.3536
58	250171.6614	2731897.7088
59	250163.2146	2731890.4163
60	250158.0332	2731881.9121
61	250152.3428	2731873.274
62	250144.8536	2731863.1923
63	250139.6126	2731851.2039
64	250133.5685	2731839.1135
65	250127.4835	2731827.95
66	250120.6668	2731816.8514
67	250113.5879	2731807.2436
68	250103.8382	2731798.302
69	250097.3337	2731797.7231
70	250097.6812	2731797.945
71	250092.0166	2731800.26
72	250159.3528	2731893.688
73	250206.9367	2731931.6708
74	250221.6023	2731962.8047
75	250200.9613	2731992.7667
76	250197.9193	2732018.8059
77	250198.5857	2732023.9986
78	250203.5932	2732040.8567
79	250211.0434	2732053.0631
80	250217.5399	2732058.3295
81	250243.2378	2732070.5946
82	250256.8964	2732077.8359
83	250271.4155	2732087.2534
84	250282.8978	2732092.6884
85	250305.6957	2732102.5758
86	250314.6117	2732108.3737
87	250326.9225	2732118.7143
88	250334.9533	2732127.9366
89	250341.9387	2732139.8544
90	250354.8928	2732157.4764
91	250355.9218	2732160.3577
92	250356.3764	2732163.6935
93	250354.9399	2732182.8221
94	250354.3833	2732201.8253
95	250357.0835	2732244.0403
96	250356.8264	2732280.7824

2A. DE MATAMOROS #127. COL. CENTRO www.semarnat.gob.mx

Tels: (492)923 99 35 Fax: (492)9239900; delegado@zacatecas.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
97	250359.9992	2732300.9319
98	250396.7266	2732418.3442
99	250405.3123	2732463.9097
100	250401.4112	2732554.18
101	250405.8237	2732579.023
102	250409.1114	2732576.8684
103	250411.5911	2732571.8784
104	250409.5888	2732547.3829
105	250408.0249	2732534.6917
106	250406.5189	2732524.3855
107	250406.8126	2732516.4889
108	250408.4151	2732506.7997
109	250410.287	2732497.0405
110	250411.3044	2732482.7671
111	250410.7509	2732476.702
112	250408.044	2732472.9531
113	250406.7199	2732466.8969
114	250408.7593	2732460.3175

POLÍGONO: Pulpaducto (Polígono 5)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	250418.7198	2732449.8122
2	250420.4024	2732447.0294
3	250416.164	2732413.4906
4	250379.5267	2732296.3665
5	250376.8374	2732279.287
6	250377.088	2732243.4713
7	250374.402	2732201.4791
8	250374.918	2732183.8643
9	250376.4784	2732163.0855
10	250375.4574	2732155.593
11	250372.7423	2732147.9909
12	250358.6682	2732128.8451
13	250351.2631	2732116.2113
14	250340.9821	2732104.4051
15	250326.5444	2732092.2727
16	250315.19	2732084.8935
17	250291.1572	2732074.4705
18	250281.1789	2732069.7474
19	250267.0418	2732060.5778
20	250252.2333	2732052.7268
21	250228.2935	2732041.3007
22	250226.3176	2732039.699
23	250222.0229	2732032.6626
24	250218.2175	2732019.8515
25	250216.9365	2732009.8692
26	250217.2264	2732004.0705





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
27	250220.1137	2731996.1856
28	250244.0715	2731966.5264
29	250228.1667	2731918.942
30	250176.1471	2731879.6002
31	250113.2467	2731787.5313
32	249993.9864	2731720.9146
33	249960.0847	2731668.7557
34	249951.2227	2731673.7441
35	249951.5886	2731674.5591
36	249956.5016	2731672.2991
37	249966.8774	2731685.8192
38	249970.49	2731691.4839
39	249972.7264	2731696.3208
40	249977.7465	2731709.687
41	249985.5449	2731720.4105
42	249992.5563	2731726.2239
43	250002.3264	2731731.5394
44	250016.9778	2731737.8972
45	250030.4692	2731745.4218
46	250043.9174	2731754.6703
47	250058.1616	2731764.8652
48	250071.7019	2731773.0705
49	250085.3521	2731780.3792
50	250094.7125	2731785.5648
51	250108.1293	2731793.068
52	250118.5895	2731802.4014
53	250126.7929	2731814.007
54	250132.7452	2731824.4478
55	250139.2442	2731836.5309
56	250144.8095	2731848.0797
57	250151.3521	2731860.2825
58	250157.5116	2731869.2624
59	250164.288	2731878.7939
60	250168.3137	2731885.2195
61	250176.9252	2731892.5784
62	250185.1983	2731898.0508
63	250199.1637	2731907.1496
64	250209.3621	2731913.5663
65	250217.973	2731922.4029
66	250223.2014	2731931.667
67	250228.4281	2731941.7837
68	250232.6003	2731950.4694
69	250235.0188	2731960.2959
70	250235.14	2731966.3955
71	250228.5276	2731976.1887
72	250222.3107	2731982.8093
73	250216.4528	2731989.7157
74	250212.7196	2731996.5446



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
75	250210.6318	2732005.5744
76	250211.5156	2732014.5196
77	250212.8122	2732022.6374
78	250215.3832	2732033.0424
79	250218.8885	2732041.8168
80	250224.4213	2732047.8047
81	250233.5153	2732053.3191
82	250244.4796	2732058.0728
83	250260.4072	2732064.789
84	250271.6582	2732070.7779
85	250283.0261	2732077.1374
86	250292.9604	2732082.1186
87	250301.5303	2732085.19
88	250308.5122	2732087.4965
89	250313.3661	2732090.9608
90	250321.5753	2732097.1955
91	250331.9199	2732104.3738
92	250339.4497	2732109.2448
93	250346.7991	2732119.7071
94	250353.5463	2732130.6451
95	250373.8475	2732153.8998
96	250373.3085	2732164.9195
97	250370.469	2732177.5263
98	250369.2424	2732191.461
99	250370.4718	2732208.0934
100	250372.4382	2732225.6596
101	250373.1508	2732241.3851
102	250373.3737	2732256.1408
103	250372.5332	2732271.9865
104	250371.0677	2732285.8075
105	250373.1012	2732295.6451
106	250376.7446	2732304.0274
107	250381.9273	2732318.2661
108	250387.2898	2732334.0605
109	250392.9885	2732352.0673
110	250398.651	2732367.4864
111	250405.2451	2732386.3591
112	250408.8688	2732400.8508
113	250411.6261	2732413.9133
114	250414.2869	2732426.6583
115	250417.1334	2732440.8387

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIC AFECTADO: Terminal de Providencia





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-026-TER-001/16

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	202.37	Metros cúbicos
Opuntia microdasys	.01	Metros cúbicos
Dasyliion cedrosanum	22.76	Metros cúbicos
Jatropha dioica	4.46	Metros cúbicos
Opuntia rastrella	.02	Metros cúbicos
Yucca carnerosana	40	Metros cúbicos
Echinocactus platyacanthus	15.48	Metros cúbicos
Ferocactus haematacanthus	.03	Metros cúbicos
Koeberlinia spinosa	5.42	Metros cúbicos
Prosopis laevigata	67.98	Metros cúbicos
Agave striata	.29	Metros cúbicos
Echinocereus pectinatus	.02	Metros cúbicos
Flourensia cernua	24.71	Metros cúbicos
Fouquieria splendens	2.93	Metros cúbicos
Parthenium incanum	3.95	Metros cúbicos
Acacia constricta	3.44	Metros cúbicos
Mammillaria heyderi	.01	Metros cúbicos
Opuntia stricta	1.09	Metros cúbicos
Leucophyllum frutescens	23.14	Metros cúbicos
Senna wislizeni (Cassia wislizeni)	20.55	Metros cúbicos
Larrea tridentata	90.87	Metros cúbicos
Dalea bicolor	.05	Metros cúbicos
Lippia graveolens	6.21	Metros cúbicos
Agave scabra	4.11	Metros cúbicos
Buddleja marrubifolia	2.68	Metros cúbicos
Neolloydia conoidea	.15	Metros cúbicos
Gymnosperma glutinosum	156.18	Metros cúbicos
Cylindropuntia imbricata	.73	Metros cúbicos
Cylindropuntia leptocaulis	37.93	Metros cúbicos
Stenocactus sp.	.04	Kilogramos
Mimosa Sygophylla	3.1	Metros cúbicos
Cylindropuntia tunicata	.02	Kilogramos
Chrysactinia Mexicana	.33	Metros cúbicos
Lycium berlandieri	62.62	Metros cúbicos
Echinocereus stramineus	.03	Metros cúbicos
Lindleya mespiloides	3.24	Metros cúbicos
Agave lecheguilla	27.54	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promoviente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos susceptibles de rescatarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promoviente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto, donde se modifica el número de individuos a rescatar que en lugar de 595 especies, deberán ser 733, incluyéndose las Yucas y la candelilla, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos períodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá iniciarse de afuera, hacia adentro del perímetro autorizado, para el cambio de uso de suelo, quedando estrictamente prohibido, remover, dañar o perturbar la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

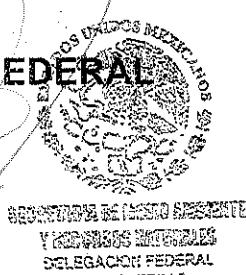
BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

- II. La empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Lic. Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Recinto Minero Tayahua**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-201/16/1287

BITÁCORA: 32/DS-0107/03/16

Zacatecas, Zacatecas, 20 de Julio de 2016

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.

Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.

Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez. Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.

Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Vicente Pérez Esquivel.- Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas.

Expediente Forestal.

Archivo.

Minutario.

MCJCNR/JLRL/RAB/ladr

